

## **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN**

**EXPEDIENTE N.º 19.328**

### **CONTIENE**

**Informe Afirmativo de Mayoría (Comisión Especial de Reglamento  
19.146 ) del 22-9-2014**

**INFORME DE MOCIONES 207, 4 mociones aprobadas (16-03-2015)**

**R- 02**

**18-03-2015**

**LA ASAMBLA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ACUERDA:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 137, Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO A  
LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 Y DE UN TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforman los artículos 107 y 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Los textos dirán:

**“Artículo 107.- Uso de la palabra para asuntos diversos**

En la discusión de asuntos no contemplados en el artículo 135 de este Reglamento, se concederá, en cada caso, al diputado que solicite el uso de la palabra, un plazo de treinta minutos, que podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos; dicho plazo será improrrogable y no podrán concedérsele plazos adicionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153, con respecto a las mociones de orden, y sobre la moción para convertir el Plenario en comisión general, las reglas del párrafo anterior se aplicarán, igualmente, a las mociones y a

las proposiciones. La misma salvedad, aquí prevista, corre según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 135.”

**“Artículo 137.- Mociones de fondo**

Para el trámite y discusión de las mociones de fondo se aplicarán las siguientes normas:

- a) Las mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no haya concluido.
- b) Automáticamente, tales mociones se darán a conocer a los diputados, por el medio que el presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión.

Para el conocimiento de estas mociones, se tendrá por alterado el orden del día de la comisión respectiva, a efecto de que se tramiten y se rinda el informe al Plenario, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Mientras tanto, se suspenderá el trámite del primer debate.

- c) Recibido por el Directorio el informe de la comisión, se suspenderá el conocimiento del asunto que en ese momento esté en primer debate y, de inmediato, se entrará a conocer el proyecto cuyo trámite se encontraba suspendido, de conformidad con el párrafo anterior.”

**ARTÍCULO 2.-** Se adiciona un párrafo a los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Los textos dirán:

**“Artículo 100.-      **Votación ordinaria****

En la votación ordinaria, los diputados expresarán su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados; mientras la Secretaría cuenta los votos, los votantes conservarán su respectiva posición.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.”

**“Artículo 102.-      **Votación nominal****

En la votación nominal, cada diputado expresará su voto afirmativo con la palabra "sí" y el negativo con la palabra "no". La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta, con la especificación del nombre de cada votante.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.”

**ARTÍCULO 3.-** Se adiciona un transitorio al Reglamento de la Asamblea Legislativa. El texto dirá:

**“TRANSITORIO ÚNICO.-** El Directorio de la Asamblea Legislativa contará con un plazo de tres años para implementar él o los mecanismos necesarios para el registro de votos en que se deba consignar el nombre completo del legislador o legisladora junto con su votación, en relación con los todos asuntos conocidos por el Plenario Legislativo.”

*(Moción 22-09 (137-7) de varios diputados, aprobada en sesión de Reglamento de 16-3-2015).*

*(Moción 22-11 (137-8) de varios diputados, aprobada en sesión de Reglamento de 16-3-2015).*

*(Moción 22-13 (137-9) de varios diputados, aprobada en sesión de Reglamento de 16-3-2015).*

*(Moción 22-17 (137-11) de varios diputados, aprobada en sesión de Reglamento de 16-3-2015).*

Rige a partir de su aprobación.

G:/redacción/actualizacióntextos/19328R-02-FIN

Elabora Mela 18-03-2015

Lee:

Confronta:

Fecha: